



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

531-A31-LXIII

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforma un párrafo del Artículo 12 de la Constitución Local y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El muralista mexicano Diego Rivera recibió el encargo de pintar un mural para decorar el gigantesco vestíbulo del Rockefeller Center, que acababa de erigirse en Nueva York. La pretensión de Rockefeller era que los visitantes hicieran un alto en el camino y se detuvieran a pensar.

Fue así como Rivera creó 'El hombre en el cruce de caminos' un mural lleno de simbolismo y guiños al comunismo. Todo ello en la entrada del cuartel general uno de los mayores iconos del capitalismo.

El mural fue finalizado el 22 de mayo de 1933 y fue inmediatamente cubierto por una lona. Ocho meses después, a principios de 1934, John Rockefeller ordenó a los obreros que destruyeran el mural, una acción que fue calificada como "vandalismo cultural" por el mexicano.

Era el fin de una obra extraordinaria de un hombre talentoso que después sería pintado en el Palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México.

También en la ciudad de Nueva York, Jean Michel Basquiat en su juventud entró en contacto con la subcultura de la gran ciudad, y en 1977 se introdujo en el mundo del graffiti, pintando en los vagones del metro y por las zonas del SoHo, barrio neoyorquino donde proliferan las galerías de arte. Se ha reconocido que sin graffiti no habría Nueva York, y que mucha de la obra de Basquiat se ha perdido entre la incomprensión, la falta de 'firma del autor' y el tiempo.

Son dos ejemplos que pareciera que lo artístico es reconocido sólo con el tiempo y que por ello mismo se ha perdido mucho de esta actividad, de las expresiones de cada generación y de lo espontaneo de algo que debería perdurar.

Es por ello que se presenta esta iniciativa, fundado en el capítulo cuarto de la Ley que se pretende reformar, que lleva por título "RESPECTO A LA DIVERSIDAD CULTURAL", que en su artículo 20 señala que se entiende por diversidad las diversas formas que adquiere la cultura a través del tiempo y el espacio.

El artículo 21 ordena a la secretaria de Cultura implementar una serie de acciones a fin de garantizar el respeto a esa diversidad.

Por lo que en diseño y ejecución de los programas para el respeto a la diversidad cultural se deberá reconocer las formas de organización, concepciones del mundo, lenguajes y desarrollo de las capacidades estéticas de los portadores de las culturas populares, especialmente las indígenas y fortalecer las expresiones del arte popular, como lo señala el artículo 22.

Para la Organización de las Naciones Unidad para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre si mismo: a través de ella el hombre discierne valores y busca nuevas significaciones. Así, desde siempre, la cultura ha sido asociada a la civilización y al progreso; desvela valores, posiblemente olvidados, y estimula la imaginación y la constante creación de mundos y sueños.

El concepto de Arte Urbano, deviene de la traducción de la expresión inglesa "Street Art", que contempla todo el arte que se expresa en la calle, en algunas ocasiones de manera ilegal al no estar permitida en legislación o reglamentación aplicables, pero que muestran las aptitudes de personas que han desarrollado un modo de expresión artística mediante distintas disciplinas como el teatro, la música o la pintura.

Tendría que ser necesario diferenciar entre arte urbano o popular y los garabatos pintados con aerosol. No se busca con esta iniciativa promover actos vandálicos, sino defender lo que para los oaxaqueños y los visitantes es digno de admirar y preservar y principalmente respetar el proceso mediante el cual sus valores se convierten en bienes sociales

Las instituciones y niveles de gobierno deben ser sensibles a las expresiones de heterogeneidad de la ciudadanía y de la comunidad; deben atender a los llamados y expresiones de todos y principalmente implementar acciones o políticas públicas que enriquezcan el panorama cultural del cual estamos todos los oaxaqueños orgullosos.

De esta manera, la promoción y apoyo a estas expresiones artísticas tendrá como resultado el generar alianzas o diálogo entre los creadores y las autoridades, para permitir los espacios convenientes y necesarios, además de la innegable capacidad que tiene el arte de alejar a nuestros jóvenes de vicios o actividades delictivas.

No podemos permitir que existan gobiernos municipales que por desconocimiento de las cuestiones culturales e históricas o por contubernios o temores, toleren el ambulante, que causa una peor imagen de las ciudades, impidiendo o destruyendo a su vez un trabajo artístico de valor incalculable.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma un párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- A ninguna persona...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento, **defenderá** y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social, **además de gestionar espacios para las distintas expresiones artísticas.**

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XVII al Artículo 6; se reforman las fracciones IV y VII del Artículo 9; se adiciona la fracción VIII al Artículo 41 y se adicionan los Artículos 49 BIS, 49 TER, y 49 QUATER, todas de la Ley de Desarrollo Cultural para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Corresponde a la secretaría:

I a XVI. ...

**XVII. Promover y defender el arte urbano, generando programas y gestionando los espacios adecuados para el despliegue de las distintas expresiones artísticas, y**

XVIII. Las demás que le confieren la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I a III. ...

**IV. Constituir un Comité Técnico y otros órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas y expresiones culturales y artísticas del municipio;**

V a VI. ...

**VII. Estimular la creatividad popular y los programas que permitan la preservación y difusión de todas las manifestaciones culturales en su territorio, respetando la pluralidad y fomentando todas las expresiones artísticas, y**

VIII. ...

**Artículo 41.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

**VIII. Promover la creación de Comités Técnicos Municipales en materia de Cultura, estableciendo los procedimientos para su elección y funcionamiento.**

**Artículo 49 BIS.-** La Secretaría conjuntamente con los Municipios promoverán la integración de Comités Técnicos de Consulta y Participación Ciudadana.

Los miembros del Comité serán designados cada tres años entre aquellos grupos, instituciones y asociaciones formalmente constituidos y dedicados al desarrollo cultural en el estado y en los municipios, cada uno de los cuales designará a su representante, debidamente acreditado ante la Secretaría. El Presidente del Consejo convocará a los representantes para la elección del Comité, conforme al procedimiento que el mismo establezca.

El Comité Técnico, una vez constituido, designará de entre sus miembros al coordinador del mismo, quien podrá ser removido libremente de su cargo por el propio Comité.

El funcionamiento del Comité Técnico estará regulado por los lineamientos que establezca el Consejo, el que deberá prever la conformación de comisiones que garanticen la participación de personas representativas de las diversas manifestaciones culturales.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Para su validez se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

**Artículo 49 TER.-** El Comité Técnico estará integrado por un representante de cada una de las siguientes manifestaciones culturales, que destaque por su interés, conocimiento y participación:

- I. Literatura.
- II. Danza.
- III. Teatro.
- IV. Artes Plásticas.
- V. Música.
- VI. Patrimonio Histórico.
- VII. Cultura Popular;
- VIII. Culturas Étnicas,
- IX. Arte Urbano,
- X. Difusión, y

XI. Cultura de Género.

El cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico, por lo que no habrá lugar a remuneración alguna.

**Artículo 49 QUATER.-** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

- I. Contribuir en funciones consultivas, en el diseño de la política cultural de su municipio respectivo;
- II. Detectar y analizar las necesidades culturales de la entidad y del municipio y proponer los proyectos adecuados para atenderlas;
- III. Evaluar las propuestas de planes, programas y proyectos culturales, bibliográficos y de informática que reciba o pretenda implementar el Ayuntamiento;
- IV. Proporcionar al Presidente Municipal, integrante del Cabildo o Director del Área Municipal la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones;
- VI. Propiciar el fomento, el desarrollo y la difusión de la cultura en los municipios;
- VII. Dar seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a los acuerdos del Consejo que involucren a los municipios; y
- VIII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 4 de febrero de 2016.

**ATENTAMENTE**

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA**